

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2249/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

TEHUIPANGO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tehuipango a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557000001522.

ÍNDICE

ANTECEDENTES
CONSIDERANDOS
PRIMERO. Competencia
SEGUNDO. Procedencia
TERCERO. Estudio de fondo.
CUARTO. Efectos del fallo
PUNTOS RESOLUTIVOS

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tehuipango, en la que requirió lo siguiente:

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias.

(sic)

•••

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre





Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

- **4. Turno del recurso de revisión**. El mismo dieciocho del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- **7. Cierre de instrucción**. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a qué se necesita para abrir un negocio en su municipio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

■ Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

ANEXO RESPUESTA.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:







ASUNTO: CONTESTACION

ING. DULCE OLIVIA HERNANDEZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL TEHUIPANGO VER. PRESENTE:

L.C. ELIDETH CHIPANUA ACANUA, SIndico unico del municipio de Tohulpango Verescruz comparazco y expango:

Por medio del presente escrito me permito dar contestecion a la solicitud requerida mediante oficio de acuerdo lo requido en la solicitud numero 300557000001522, de acuerdo a lo siguiente:

1.- REQUISITOS PARA ABRIR UN ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CONSUMO DE ALIMENTAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION PARA PERMISO COMERCIAL:

- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- INE DEL PROPIETARIO
 CLASIFICACION DEL TIPO DE NEGOCIO
 ESCRITO LIBRE DIRIGIDO A LA PRESISDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL EN EL QUE
 MANIFIESTE LOS HORARIOS EN LOS QUE PRETENDE ABRIR (PARA VERIFICACION Y
- PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL.

PARA CAMBIO DE USO DE SUELO. LA DOCUMENTACION DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, ESCRITURA O TITULO DE PROPIEDAD SOLICITUD (PORMATO UNICO DE REGISTRO SE OTORGA EN OBRAS PUBLICAS) CROQUIS O PLANO DEL INMUEBLE INE

- INE PAGO DE DERECHOS DE ACUERDO ART. 13 LEY DE INGRESOS SE PAGA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN 0.30 DEL VALOR DE LA UMA POR CLASIFICARSE COMO USO COMERCIAL.













De acuerdo a lo legalmente establecido en la Ley de Ingresos en su artículo 12 se establecen los contos de acuerdo a lo siguiente:

Articulo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguient

Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siquientes:

Giro	Costo de la licencia en
2.1.1	UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerias	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	
Hoteles y moteles	625
Kermeses, ferias y bailes públicos	200
Licorerias	125
Loncherias, taquerias, marisquerias, fondas, coctelerias,	115
torterias, pizzerias y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250
	230

POR LO CUAL SE DEBERA REALIZAR LA CLASIFICACION DEL NEGOCIO DE ACUERDO A SU GIRO COMERCIAL.







PARA EL CASO DE ANUNCIOS DE ACUERDO A LA LEY SE ESTABLECE

Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la via pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento:
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Esperando que la información presentada cumpla con lo solcitado por usted, me despido de usted no sin antes enviar un cordial saludo

Tehuipango Ver. 15 Marzo 2022

L.C. ELIBETY CHIPAHUE ACKHING TENTO SINDICO UNICO EN UPANGO 2022-2025

AINDIEATURA



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Desde la solicitud inicial pedimos se nos precisaran los costos, y el síndico único nos manda las UMAS. Solicitamos se nos aplique la suplencia de la queja. (sic)

. . .

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

■ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

<u>Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio</u> <u>de la Llave</u>

. . .

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos; XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Q



Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Síndico** tiene como atribuciones la de procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo. También la de representar legalmente al Ayuntamiento.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó solicitó información del sujeto obligado relativa a lo qué se necesita para abrir un negocio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

A lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y entrega de la información solicitada, de conformidad con los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Lo anterior pues el sujeto obligado, por conducto del **Síndico** proporcionó una respuesta puntual a cada una de las peticiones efectuadas, en la que indicó los requisitos para abrir un negocio, los documentos que resultan necesarios para los permisos solicitados, ante qué autoridad debe presentarlos y los costos en UMAs para cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en los artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

. . .

Respuesta que se estima <u>suficiente</u> para tener por cumplido el derecho a la información del particular, siendo que efectivamente el sujeto obligado dio respuesta a lo peticionado por la persona particular conforme a las atribuciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, como es entregar la información en la forma que la genera, posee o resguarda, sin que ello implique el procesamiento de la información de acuerdo al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De ahí que resulte **infundado** el agravio de la parte recurrente respecto a que solicitó los costos y que el sujeto obligado le proporcionó la UMA, pues primeramente debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2022, en su Transitorio Segundo establece que el valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2022, mismo que entrará en vigor el 1 de febrero de dicho año, y permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.²

Por lo que debe entenderse a la UMA como la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), significando que la UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Se precisa que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo³, su



² Consultable en el link: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LiNGRESOSEV2022.pdf

³ Consultable en el link: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0



actualización se debe realizar anualmente. Para ello se multiplica el valor de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC. De ahí que la parte recurrente deberá considerar los valores de la UMA aplicables en los trámites que realice, tal como señaló el sujeto obligado en su respuesta.⁴

Recordemos que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO6".

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII,



¹ Información visible en el comunicado de prensa del INEGI número 10/22 de fecha 7 de enero de 2022, consultable en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/uma/uma2022.pdf

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe. Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos